

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día treinta (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el señor **ANDRES FELIPE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.773.894**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT RESULTANTE N 1** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con Matrícula inmobiliaria N° **280-260046** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Unico Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **3624-25**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

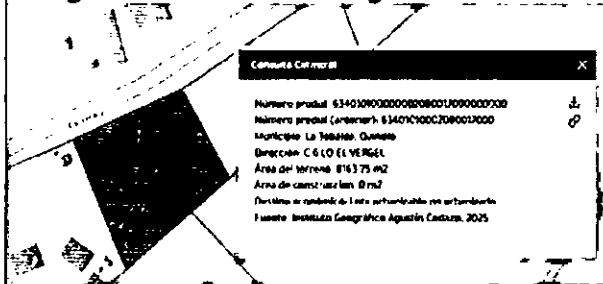
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Resultante #1
Localización del predio o proyecto	Municipio de la Tebaida

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	634010100000002090017000000000 según Certificado de Uso del Suelo
Matricula Inmobiliaria	280-260046 Según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según SIG-QUINDIO	7.960,19 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	8.163,75 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	CDA
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°27'34.80"N 75°47'5.30"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°27'33.72"N 75°47'5.13"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	112,50 m ²
Caudal de la descarga	0,064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	8 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geoportal IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-300-05-06-2025** el día cinco (05) de junio del año 2025 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico cqaviriaag@yahoo.com, al señor **ANDRES FELIPE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.773.894**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT RESULTANTE N 1** ubicado en la vereda **LA**

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TEBAIDA del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, mediante radicado N° 8305-25 el día 10 de junio de 2025, a su vez comunicado al señor **CARLOS ALBERTO GAVIRIA GALLO**, quien igualmente ostenta la calidad de propietario del predio objeto de trámite, a través del radicado 08301 del 10 de junio de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera geógrafa y Ambiental **LAURA VALENTINA GUTIÉRREZ BELTRÁN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 14 de junio de 2025 al predio denominado **1) LT RESULTANTE N 1** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza recorrido por el predio Lote Resultante #1 se evidencia que está en construcción un CDA, asimismo se evidencia que el STARD está en construcción también. Según información de quien atendió la visita, se pretende construir un STARD con una (1) trampa de grasas, dos (2) pozos sépticos, un (1) filtro anaeróbico y cuatro (4) pozos de absorción en concreto. Asimismo, se estima que en el CDA van a estar 20 personas aproximadamente de manera permanente y el área administrativa contará con 5 baños y una cocineta pequeña. No se evidencian cultivos ni quebradas aledañas"

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025), la ingeniera geógrafa y Ambiental **LAURA VALENTINA GUTIÉRREZ BELTRÁN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 248-25**

FECHA:	17/06/2025
SOLICITANTE:	ANDRES FELIPE GAVIRIA
EXPEDIENTE N°:	3624 - 25

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

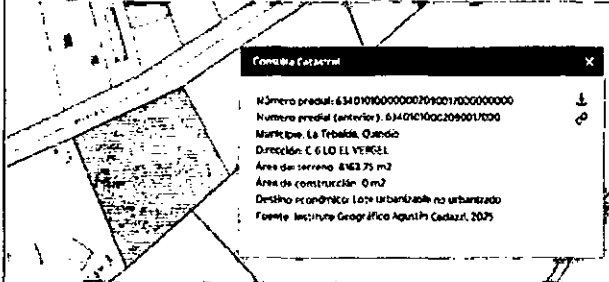
1. Radicado E 3624 – del 31 de marzo de 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimientos y la documentación técnica y jurídica requerida.
2. Auto de iniciación SRCA-AITV-300-05-06-2025 del 05 de junio de 2025.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 14 de junio de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Resultante #1
Localización del predio o proyecto	Municipio de la Tebaida
Código catastral	634010100000002090017000000000 según Certificado de Uso del Suelo
Matricula Inmobiliaria	280-260046 Según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según SIG-QUINDIO	7.960,19 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	8.163,75 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	CDA
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°27'34.80"N 75°47'5.30"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°27'33.72"N 75°47'5.13"O

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	112.50 m ²
Caudal de la descarga	0,064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	8 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 Consulta Catastral Número predial: 634 01010000002019001700000000 Número predial (anterior): 634 010100000020190017000 Municipio: La Tebaida, Quindío Dirección: C 6 LO EL VERDELL Área del terreno: 8162.75 m² Área de construcción: 0 m² Densidad constructiva: Lote urbanizable no urbanizado Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025	
Fuente: Geoportal IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es una bodega con actividades de diagnóstico automotriz, la cual contará con un área administrativa de aproximadamente 200 m² (recepción, oficina gerente, cocineta, dos baños y sala de espera).

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas del área administrativa se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con capacidad máxima de 50 personas, en material de concreto, constituido mediante pre tratamiento compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico de doble compartimiento y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se disponen 4 pozos de absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	160 litros
Tratamiento	Pozo Séptico (Doble compartimiento)	Concreto	1	10.380 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Concreto	1	2.210 litros

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final	Pozo de absorción	Concreto	4	112.50 m ²
-------------------	-------------------	----------	---	-----------------------

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60 m	0.60 m	0.70 m	N/A
Tanque Séptico (Compartimiento 1)	2	2.26 m	1.70 m	1.80 m	N/A
Tanque Séptico (Compartimiento 2)		1.13 m	1.70 m	1.80 m	N/A
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	1.11 m	1.11 m	1.80 m	N/A
Pozo de Absorción	4	N/A	N/A	4.5 m	2 m

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación[m ² /hab]
10	2.25

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) cuentan con unas características ya conocidas. Para el caso particular de esta solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el predio, durante la diligencia del trámite, no se ha iniciado con la generación del vertimiento propuesto. Por lo anterior, no es posible realizar a la fecha una caracterización fisicoquímica. En la documentación técnica allegada se aporta una caracterización presuntiva de acuerdo con las cargas contaminantes estimadas. Sin embargo, en caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el solicitante deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica del vertimiento, una vez este comience a ser generado. Los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización del vertimiento

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

En la Evaluación Ambiental del Vertimiento del "CDA EL EDEN" se tienen en cuenta los impactos que genera el vertimiento al suelo receptor (perteneciente al mismo predio), cabe resaltar que el vertimiento no afecta suelos colindantes ni fuentes hídricas. En el predio se desarrollará una actividad comercial de centro de diagnóstico automotor, sin embargo, el vertimiento será generado únicamente de las zonas administrativas, dado que las demás áreas son manejadas para parqueo y equipos que no generan derrame de líquidos ya que la actividad no contempla mantenimientos ni cambio de lubricantes, solamente se genera el diagnóstico automotor.

No obstante el "CDA EL EDEN" plantea un análisis de los impactos derivados del vertimiento bajo la matriz de Leopold de manera que se identifican y evalúan los impactos ambientales, considerando factores como la naturaleza y la calidad de los vertimientos, las características del suelo receptor y otros aspectos relevantes, que permitan tomar decisiones y diseñar medidas de gestión ambiental efectivas para proteger los recursos ambientales y prevenir, mitigar, corregir, compensar o minimizar los impactos generados al suelo.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento definido para el "CDA EL EDEN" tiene como objetivo principal establecer el diagnóstico de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, así como la identificación, determinación y probabilidad de ocurrencia ante posibles amenazas que se puedan presentar en el predio. Para dar cumplimiento a lo anterior, se identifican las amenazas latentes que se pueden generar por acciones naturales, operativas, socioculturales y de orden público en el predio, posteriormente se realiza el respectivo análisis de vulnerabilidad, para tener como resultado el riesgo y/o los escenarios de riesgo al que están expuestos.

Asimismo, se define un Plan de Contingencia para los escenarios de riesgo identificados en el predio y se plantean estrategias para minimizar los daños a los bienes del "CDA EL EDEN" y el medio ambiente, proteger la integridad de las personas que permanezcan o estén presentes en el predio e identificar los recursos internos y externos necesarios para la implementación del Plan de Gestión del Riesgo de vertimientos.

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 14 de junio de 2025, realizada por la Ingeniera Geógrafa y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez Beltrán Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza recorrido por el predio Lote Resultante #1 se evidencia que está en construcción un CDA, asimismo se evidencia que el STARD está en construcción también. Según información de quien atendió la visita, se pretende construir un STARD con una (1) trampa de grasas, dos (2) pozos sépticos, un (1) filtro anaeróbico y cuatro (4) pozos de absorción en concreto. Asimismo, se estima que en el CDA van a estar 20 personas aproximadamente de manera permanente y el área administrativa contará con 5 baños y una cocineta pequeña. No se evidencian cultivos ni quebradas aledañas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra un predio donde se adelantan labores de construcción de un CDA y un STARD en construcción.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la documentación técnica inicial anexa al Expediente 3624 de 2025, se evidencia que el STARD está en construcción y el proyecto del CDA también, tal como se indica en las memorias técnicas.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "SP-0083-2025", expedido por la Alcaldía Municipal de la Tebaida. Se informa que el predio denominado 1) LT Resultante N. 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-260046, se localiza en Clasificación de Suelo: Urbano; Clasificación del Uso: Residencial; Tipología de uso: Usos Restringidos.

Usos principales: Residencial a, b, c

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Usos Complementarios: Comercial: Grupo uno (1) Tipo A; Social Tipo A: Grupos uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4); Recreacional: Grupo uno (1); Institucional: Grupo uno (1).

Usos Restringidos: Grupo dos (2); Industrial Tipo B: Grupo uno (1); Residencial d, e.

Usos Prohibidos: Comercial: Grupos tres (3), cuatro (4) y cinco (5); Industrial Tipo A, Tipo B: Grupos dos (2) y tres (3); Social Tipo B: Grupos uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4); Recreacional: Grupos dos (2); Institucional: Grupos dos (2) y tres (3).

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del predio

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

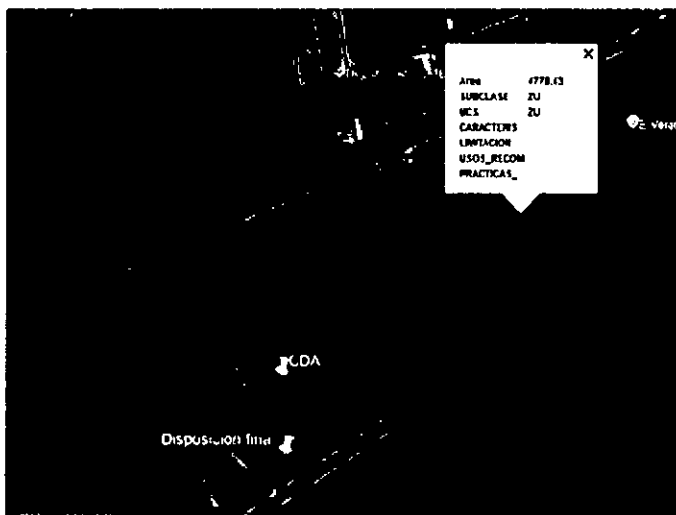


Imagen 2. Zona Urbana (ZU)

Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDÍO

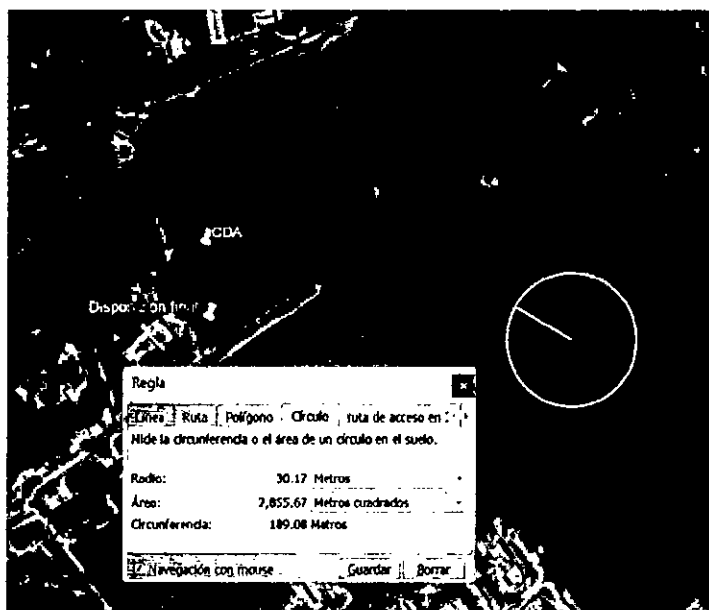


Imagen 3. Cuerpos de agua aledaños al predio

Fuente: Google Earth Pro y SIG QUINDÍO

Según lo observado en el SIG QUINDÍO Y Google Earth Pro, el predio se ubica **FUERA** de Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS Barbas Bremen, DRMI Génova y DRMI Pijao.

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por otra parte, según el SIG QUINDÍO y Google Earth Pro, en el predio **no** se identifican cuerpos de agua, sin embargo se identifica un posible cuerpo de agua aledaño, pero al medir el radio de 30 metros, **no** se evidencia que el vertimiento ni la infraestructura generadora del vertimiento se encuentren dentro de esta área de influencia, por tanto **no** se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas forestales protectoras". (Ver imagen 3)

Además, según el Sig Quindío se evidencia que el vertimiento y la infraestructura generadora del vertimiento **se encuentran ubicados sobre suelo urbano**. (Ver imagen 2).

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015,

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3624 - 25 para el predio LOTE RESULTANTE 1 del Municipio de la Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-260046 y ficha catastral 634010100000002090017000000000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde** a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.
- El predio se encuentra **fuera** de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de **112.50 m²** la misma fue designada en las coordenadas geográficas Lat: **4°27'33.72"N** Long: **75°47'5.13"O** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1.200msnm** aprox. El predio colinda con predios con uso **recreativo y pastos limpios** (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos**

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido, es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, del análisis integral del expediente y de los documentos que lo soportan, se concluye que el predio identificado como LT RESULTANTE N.º 1, ubicado en la vereda La Tebaida, jurisdicción del Municipio de La Tebaida (Quindío), con matrícula inmobiliaria N.º 280-260046 y ficha catastral sin información, se encuentra clasificado dentro del perímetro urbano, de conformidad con el concepto de uso del suelo SP-0083-2025 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

Asimismo, obra en el expediente un recibo expedido por las **Empresas Públicas del Quindío (EPQ)**, en el cual se constata que el predio cuenta con servicio público de **acueducto**, mientras que respecto al **servicio de alcantarillado**, el usuario fue remitido a esta Corporación. Sin embargo, tal remisión carece de fundamento técnico y jurídico, dado que **la recolección y disposición de aguas residuales en zonas urbanas corresponde a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios**, según lo dispuesto por la **Ley 142 de 1994**.

En efecto, el **artículo 14** de la Ley 142 define el servicio de alcantarillado como un servicio público domiciliario, el cual debe ser prestado por una empresa debidamente constituida y autorizada. De igual forma, los **artículos 2 y 15** de la misma ley establecen que corresponde a estas empresas garantizar la cobertura y calidad del servicio en su área de operación, lo que incluye el diseño, operación y mantenimiento de los sistemas de recolección, conducción y disposición final de aguas residuales.

A ello se suma lo dispuesto en el **artículo 2.3.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015**, el cual indica que **la prestación de servicios públicos domiciliarios debe realizarse conforme a la clasificación del suelo**, lo que implica que en suelo urbano o de expansión urbana, **la prestación de alcantarillado es obligatoria** por parte del prestador habilitado.

En este contexto, se aclara que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, **no tiene competencia para otorgar permiso de vertimiento** en predios urbanos que deben ser atendidos por la empresa prestadora del servicio de alcantarillado. El hecho de que el prestador remita al usuario a esta Autoridad Ambiental **no exime su responsabilidad legal ni habilita a esta Corporación a asumir competencias ajenas** a su marco normativo.

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En conclusión, al encontrarse el predio dentro del perímetro urbano del Municipio de La Tebaida, y siendo las Empresas Públicas del Quindío el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, no resulta procedente el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado, toda vez que la recolección y disposición de las aguas residuales corresponde exclusivamente a dicha empresa en virtud del régimen legal vigente. Por tanto, se procederá a negar la solicitud, en concordancia con lo previsto en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La Fuente de abastecimiento del predio **1) LT RESULTANTE N 1** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con Matrícula inmobiliaria N° **280-260046** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, corresponde a las Empresas Públicas del Quindío.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"*

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

"Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos"

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-239-19-08-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBaida DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q), identificado con Matrícula inmobiliaria N° **280-260046** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentado por el señor **ANDRES FELIPE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.773.894**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, por los argumentos expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LT RESULTANTE N 1** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con Matrícula inmobiliaria N° **280-260046** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **3624 de 2025** del 31 de marzo de dos mil veinticinco (2025), relacionado con el predio denominado **1) LT RESULTANTE N 1** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del

RESOLUCION No. 1788 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA BODEGA CON ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT RESULTANTE N.1 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con Matrícula inmobiliaria N° **280-260046** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ANDRES FELIPE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.773.894**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT RESULTANTE N 1** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con Matrícula inmobiliaria N° **280-260046** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico cgaviriaag@yahoo.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO GAVIRIA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.508.926**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT RESULTANTE N 1** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con Matrícula inmobiliaria N° **280-260046** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: YARESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista SRCA-CRQ.

Proyección Técnica: LAURA VALENZUELA GUTIÉRREZ BELTRÁN
Ingeniera Geógrafa y Ambiental Contratista SRCA-CRQ.

Revisión del STARD: JEISSA RENTERÍA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado I.O.

Revisión: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista - SRCA - CRQ.

